



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 17 DE JULIO DE 2023	NÚMERO 11 TERCERA SECCIÓN
-------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales a favor de las Familias Poblanas, otorgando facilidades administrativas y estímulos fiscales.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales a favor de las Familias Poblanas, otorgando facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial, denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como, impulsar un gobierno moderno, señalando en su Estrategia 2, como líneas de acción 1 y 2, impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos a partir de proyectos integrales y coordinados en las regiones del Estado; así como impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones y minimicen la evasión fiscal.

Que el artículo 130 la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, señala que esta Dependencia en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracciones III, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 41, fracciones XVII y XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla, compete a la Secretaría de Planeación y Finanzas, establecer las políticas en materia hacendaria, recaudar y administrar los ingresos del Estado; condonar o reducir total o parcialmente el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales; así como, conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables.

Que la presente administración tiene entre sus objetos primordiales incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, fortaleciendo la eficiencia recaudatoria y los ingresos estatales; en este sentido, se considera conveniente establecer un Programa que otorga beneficios fiscales a favor de las Familias Poblanas, en los términos del presente Acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, 3, 13, párrafo primero, 24, 30, 31, fracción II y 33, fracciones III, XIII, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 130 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo y 41, fracciones XVII y XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla y 2, 6, fracción I, 11, fracciones I, XXXI, XXXV, XXXVIII, LXXXV y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LAS FAMILIAS POBLANAS

GENERALIDADES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa que otorga beneficios fiscales a favor de las Familias Poblanas, otorgando facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Las personas físicas o morales que deseen regularizar su situación fiscal, realizando trámites o movimientos al Registro Estatal de Contribuyentes o, el pago de adeudos que administre la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del periodo y las formas a que se refiere el presente documento, obtendrán diversos beneficios en las materias siguientes:

- I.** Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.** Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
- III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular.
- IV.** Multas provenientes de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.
- V.** Multas impuestas por Autoridades Administrativas no Fiscales.

SEGUNDO. Los contribuyentes que deseen gozar de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán realizar el pago de las contribuciones, actualización, recargos y multas no reducidos, a través del Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para tales efectos, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal, ni recaerá resolución formal por parte de la autoridad.

TERCERO. Los beneficios serán aplicados directamente en el Sistema de Pagos en Línea, salvo en los casos de los créditos fiscales administrados por la Dirección de Recaudación; así como los que derivan del ejercicio de facultades de comprobación en los procesos de autocorrección, en los que las órdenes de cobro serán expedidas por las autoridades fiscales del Estado, que controlen los adeudos de que se trate.

CUARTO. Los beneficios relativos a los adeudos por lo que se haya autorizado pago a plazos en términos del artículo 41-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, procederán sobre el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a los porcentajes señalados en el apartado del presente acuerdo que corresponda, según la materia.

QUINTO. En los casos en que el contribuyente haya interpuesto algún medio legal de defensa en contra de los créditos fiscales susceptibles a reducirse, para obtener el beneficio que corresponda, el interesado deberá exhibir ante la autoridad fiscal del Estado que controle su adeudo, el acuse del desistimiento presentado ante la autoridad competente.

SEXTO. Se tendrán por consentidos por el contribuyente los adeudos determinados por la autoridad fiscal y los autodeterminados por sí mismo, en los casos en que los deudores accedan a los beneficios que establece el presente Acuerdo.

APARTADO A
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
Y SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

SÉPTIMO. Los sujetos obligados al pago de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Servicios de Hospedaje, que hayan omitido el pago de las contribuciones a que están obligados; que la autoridad fiscal del Estado en ejercicio de sus facultades de comprobación haya conocido que tiene algún adeudo o, que derivado del citado ejercicio de facultades de comprobación, tengan a su cargo créditos fiscales, podrán gozar de la reducción parcial del pago de actualizaciones, recargos generados y multas impuestas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Contribuciones causadas por Ejercicio Fiscal	Porcentaje de reducción sobre Actualización, Recargos y Multas
2022	80%
2021	70%
2020	60%
2019	50%
2018 y anteriores	40%

APARTADO B
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
Y DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

OCTAVO. Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal Vehicular, podrán gozar de la reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, actualización, recargos y multas, en los siguientes porcentajes:

I. 100% en la actualización, recargos y multas en materia de los derechos por los servicios de control vehicular.

II. Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, actualización, recargos y multas, de acuerdo con lo siguiente:

a) 60% para automóviles

b) 80% para camiones y autobuses

c) 80% para motocicletas.

Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos automotores, para acceder a los beneficios establecidos en la presente disposición, deberán actualizar sus datos en el Registro Estatal Vehicular, a través de los trámites o movimientos que correspondan en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

NOVENO. Para obtener el beneficio de la reducción de los adeudos vehiculares, las personas físicas o morales, propietarias, tenedores y/o usuarias de vehículos automotores, deberán efectuar el pago de la parte por la que no se obtuvo el beneficio; y en su caso, el pago de los derechos por los servicios de expedición o reposición de tarjeta de circulación; así como, por la expedición, reposición o canje de placas de circulación.

DÉCIMO. Los contribuyentes que requieran realizar algún trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular, deberán acudir a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente; recibiendo en el mismo acto los beneficios a que refiere el presente apartado.

En estos casos las personas físicas o morales, propietarias, tenedores y/o usuarias de vehículos automotores, deberán realizar los trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, sujetándose a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas físicas o morales que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, a más tardar el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, cuya realización requiera autorización de las autoridades del Estado o validación con autoridades federales, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Programa, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable respecto a la solicitud de que se trate.

APARTADO C

MULTAS DERIVADAS DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES

DÉCIMO SEGUNDO. Las multas provenientes de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y su correspondiente actualización, se reducirán de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de imposición de la sanción	Porcentaje de Reducción
2022	80%
2021	70%
2020	60%
2019	50%
2018 y anteriores	40%

Los beneficios a que se refiere la tabla que antecede, incluyen el porcentaje de reducción establecido en el artículo 59-A, fracción I del Código Fiscal del Estado de Puebla.

APARTADO D

SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES ESTATALES DISTINTAS A LAS FISCALES

SECCIÓN I

SANCIONES POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

DÉCIMO TERCERO. En relación a los adeudos provenientes de sanciones impuestas por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico y, su correspondiente actualización, se otorgan los beneficios siguientes:

Número de infracción	Porcentaje de reducción
1°	100%
2ª	60%

3ª	50%
4ª	40%
5ª y subsecuentes	30%

Los porcentajes de reducción a que se refiere la tabla que antecede, incluyen los beneficios de descuento establecidos en el Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El beneficio a que se refiere el presente Apartado, se aplicará a las sanciones impuestas por infracciones cometidas hasta el 31 de mayo de 2023.

SECCIÓN II

SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES ESTATALES DISTINTAS A LAS FISCALES

DÉCIMO CUARTO. Las sanciones impuestas por autoridades estatales distintas a las fiscales y su correspondiente actualización, se reducirán en un 50% sin importar la fecha de imposición de las mismas.

Quedan exceptuadas del beneficio a que se refiere el presente apartado las sanciones impuestas por las autoridades competentes del Poder Judicial del Estado; las infracciones cometidas por los sujetos del régimen electoral considerados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, las sanciones impuestas por el incumplimiento a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria emitidos por la autoridad competente en materia ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales del Estado.

TERCERO. Los contribuyentes invariablemente deberán efectuar el pago de los gastos de notificación y de ejecución que en su caso procedan.

CUARTO. El presente Acuerdo no tendrá efectos retroactivos, ni dará lugar a devolución o compensación alguna, por trámites o pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento.

QUINTO. Se deja sin efectos el Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa para la Regularización de Vehículos a favor de las Familias Poblanas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

SEXTO. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para determinar o comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a once de julio de dos mil veintitrés. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.